



Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para el ejercicio 2016 y se procede a la convocatoria para el mismo año, de las subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes cuyas solicitudes, presentadas al amparo del Plan de Vivienda 2009-2012, no se hubieren concedido por falta de consignación presupuestaria suficiente.

Visto el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I. El Estatuto de Autonomía de Canarias otorga a esta Comunidad la competencia exclusiva en materia de vivienda, en virtud de la cual se dicta la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

II.- El Instituto Canario de la Vivienda es el organismo autónomo creado por dicha Ley para la gestión de las competencias en materia de vivienda atribuidas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

III .- Los Planes de Vivienda se configuran como los instrumentos de ordenación, programación y coordinación de la actividad de fomento de vivienda y suelo que realicen las Administraciones Públicas competentes, con el fin de atender las necesidades de vivienda existentes en Canarias y hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada.

IV .- Mediante el el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012 figura la actuación destinada a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes


Esta actuación se tramitó mediante el procedimiento de concesión directa de la subvención, debiendo los solicitantes contar con los requisitos establecidos en el Decreto 135/2009, de 20 de octubre, y con el único límite, establecido en el artículo 3.3 de la norma, de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

En el desarrollo del Plan de Vivienda de Canarias 2009-2012, y en concreto en el desarrollo de la actuación arriba mencionada, las solicitudes presentadas ante el Instituto Canario de la Vivienda fueron muy numerosas, no pudiendo la Administración responder a todas ellas de manera favorable, pues el crédito para la actuación se agotó.

Ante esta situación, numerosos solicitantes no vieron resueltas favorablemente su solicitud por inexistencia de disponibilidad presupuestaria, o la vieron desestimada por silencio administrativo.

Así, estas Bases y la convocatoria para el ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes, cuyas solicitudes no se hubieran concedido por falta de consignación presupuestaria, pretenden dar respuesta a esta realidad social.

Identificador: 20160516102319

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 03/06/2016 10:56:56
 Cod. Seg. Verificación: r5pcKiwYlvT1fqNf9cW0vv93yYAGz0p1	Página: 1/3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Los artículos 113 a 117 del Decreto 135/2009, de 20 de octubre, por el que se regula las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012, en lo que se refiere al otorgamiento de subvenciones a los adquirentes de vivienda usada que ostenten la consideración de jóvenes.

Segunda.- El artículo Único, apartado veinticuatro del Decreto 87/2011 de 15 de abril por el que se modifica el artículo 115 del Decreto 135/2009, el cual limita los beneficiarios de las medidas de financiación y varía las cuantías de la subvención arriba señalada.

Tercera.- Está previsto el crédito adecuado y suficiente en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiente al ejercicio 2016, estimándose para esta convocatoria un crédito que asciende a trescientos cincuenta mil euros (350.000,00 €), en la aplicación presupuestaria 4901 261D 78000 167G0017 Vivienda Usada.

Cuarta.- Los artículos 3 y 9 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, determinan que los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias son órganos competentes para conceder subvenciones, así como para aprobar las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Quinta.- En el artículo 14.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se determina que las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán de oficio por el órgano competente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Sexta.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Séptima.- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Octava.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, visto el informe de 10 de mayo de 2016 emitido por la Intervención General,

DISPONGO:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes cuyas solicitudes, presentadas al amparo del Plan de Vivienda 2009-2012, no se hubieren concedido por falta de consignación presupuestaria suficiente, o hubiese transcurrido el plazo máximo para resolver sin que hubiera recaído pronunciamiento expreso de la Administración, que figuran como Anexo I.

Segundo.- Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2016 de las subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes cuyas solicitudes, presentadas al amparo del Plan de Vivienda 2009-2012, no se hubieran concedido por falta de consignación presupuestaria suficiente.

Tercero.- Para el ejercicio de 2016 la cuantía prevista para estas subvenciones es de 350.000,00 €, que se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 4901 261D 78000 167G0017 Vivienda Usada.

Este documento incorpora firma electrónica certificada de acuerdo con la Ley 39/2006 de 14 de mayo de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de este copia de documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsa/verificaci...	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez	Fecha: 03/06/2016 10:56:56
En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Página: 2/3
El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario no superará la citada consignación. Ahora bien, si con carácter previo a dictarse la resolución de concesión, se produce un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 de Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se	
Cod. Seg. Verificación:	r5pcKiwYIvT1fqNf9cW0v93yYAGz0p1

establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria nueva convocatoria.

Cuarto.- El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente convocatoria. El plazo máximo para dictar resolución provisional será de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias y la resolución de concesión definitiva se deberá dictar, en todo caso, con anterioridad a 30 de octubre de 2016, realizándose su notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinto.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como Anexo II, disponible también en la web que el Instituto Canario de la Vivienda tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda, así como en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

Las solicitudes se podrán presentar en los registros correspondientes de las sedes del Instituto Canario de la Vivienda, sitios en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle J.R. Hamilton, nº 16, Edificio Daida, 38071-Santa Cruz de Tenerife. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

La presentación también podrá realizarse en las oficinas insulares sitas en Lanzarote, calle Vía Medular, nº 99, 1º, 35500-Arrecife; en Fuerteventura, calle Hispanidad, nº 19, 35600-Puerto del Rosario y en la Avenida de los Indianos, nº 20, Edificio Bolsa de Agua, PBJ, 38700-Santa Cruz de La Palma, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Sexto.- Será competente para la concesión y abono de las subvenciones el Director del Instituto Canario de la Vivienda, en virtud de las Resoluciones de 7 de abril de 2006 (BOC de 26 de mayo de 2006) y 17 de noviembre de 2009 (BOC de 9 de diciembre de 2009), por la que se delegan expresamente en el Director las competencias ostentadas por la Presidenta del Organismo Autónomo en materia de otorgamiento de subvenciones, de conformidad con el artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda aprobados mediante Decreto 152/2008, de 7 de julio.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda, en el plazo de un mes, sin perjuicio de otro recurso que se estime procedente.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc	
Firmado por: Patricia Hernández Gutiérrez En calidad de: Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda	Fecha: 03/06/2016 10:56:56
 Cod. Seg. Verificación: r5pcKiwYlvT1fqNf9cW0vv93yYAGz0p1	Página: 3/3



ANEXO I

Bases reguladoras que regirán, en el ejercicio 2016, la convocatoria de subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes cuyas solicitudes, presentadas al amparo del plan de vivienda 2009-2012, no se hubieren concedido por falta de consignación presupuestaria suficiente, o se hayan visto desestimadas por silencio administrativo.

Primera.- Objeto de la subvención.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a adquirentes de vivienda usada, que hubieran presentado las solicitudes de ayuda al amparo del Programa de Vivienda Joven del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012 y no se les hubieran concedido por falta de disponibilidad presupuestaria suficiente, o se les hubiesen visto desestimado por silencio administrativo.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el estudio y relación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Tercera.- Órgano competente.

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases, el Instituto Canario de la Vivienda, como Organismo Autónomo Administrativo, adscrito a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda.

Dos. Será competente para la concesión y abono de las subvenciones el Director del Instituto Canario de la Vivienda, en virtud de las Resoluciones de 7 de abril de 2006 (BOC de 26.5.06) y 17 de noviembre de 2009 (BOC de 9.12.09), por las que se delegan expresamente en el Director las competencias ostentadas por la Presidenta del Organismo en materia de otorgamiento de subvenciones, de conformidad con el artículo 7.2.i) del Anexo al Decreto 152/2008, de 7 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Canario de la Vivienda.

Cuarta.- Requisitos y condiciones para adquirir la condición de beneficiario.

Uno. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber adquirido una vivienda usada, destinada a ser su residencia habitual, al amparo del Programa de Vivienda Joven del Plan de Vivienda de Canarias 2009-2012.

b) Haber visto denegada su solicitud de subvención en alguno de los siguientes supuestos:

1. Resolución denegatoria de la subvención, por falta de disponibilidad presupuestaria.

2. Transcurso del plazo máximo para resolver sin que hubiera recaído pronunciamiento expreso de la administración.

c) Continuar siendo titulares de la vivienda en el momento de la presentación de la solicitud de la subvención regulada en las presentes bases, y que la misma siga constituyendo en ese momento domicilio habitual y permanente del solicitante.

d) Cumplir con los requisitos, que en el momento de la presentación de la solicitud de subvención inicial, daban lugar al reconocimiento de la misma.

Dos. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

f) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido

inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

g) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquier de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Tres. El otorgamiento de la subvención para adquisición protegida de la vivienda usada lleva aparejada la limitación de transmitirla, bajo ningún título, sin previa autorización administrativa, durante un periodo de quince años desde la fecha de su adquisición, debiendo ser objeto esta limitación de Inscripción Registral. El precio máximo será el que corresponda, en el momento de la transmisión, a una vivienda de nueva construcción calificada como de régimen general básico.

Quinta.- Actividad subvencionada.

La actividad subvencionada consiste en la adquisición de una vivienda usada, destinada a ser el domicilio habitual y permanente del beneficiario, al amparo del Programa de Vivienda Joven del Plan de Vivienda de Canarias para el periodo 2009-2012

Sexta.- Término para la realización de la actividad y justificación de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada debe estar concluida en el momento de presentación de la solicitud de la subvención regulada en las presentes bases.

La justificación de la misma se realizará mediante la aportación de la escritura pública de compraventa o en su caso el contrato de compraventa.

Séptima.- Crédito presupuestario.

Uno. La convocatoria de subvenciones que se haga con arreglo a estas bases reguladoras, determinará el importe del crédito presupuestario destinado a la misma, que se hará efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 4901 261D 78000 167G0017 Vivienda Usada en el Presupuesto de gastos del Instituto Canario de la Vivienda, o, en su caso, en aquella que la sustituya.

Dos. En todo caso, la concesión de subvenciones será limitada a las disponibilidades

presupuestarias del ejercicio de que se trate.

Octava.- Presentación de solicitudes. Plazo y lugares de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, a contar desde la publicación de la presente convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de los requisitos establecidos en el acto de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto Canario de la Vivienda, en el modelo oficial que se inserta como anexo II, disponible también en la web que el Instituto tiene habilitada en la dirección de Internet www.gobiernodecanarias.org/vivienda.

Las solicitudes se podrán presentar en el registro correspondiente de la sede del Instituto Canario de la Viviendas, sito en la calle Profesor Millares Carlo, nº 18, Edificio de Usos Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en los registros auxiliares sitos en; la calle Carlos J.R. Hamilton, nº 16, Edificio Daida, 38071-Santa Cruz de Tenerife, en Vía Medular 99, 1º 35500-Arrecife, calle Hispanidad, 19, 35600-Puerto del Rosario y Avenida Los Indianos, nº 20, Edificio Bolsa de Agua, PBJ, 38700-Santa Cruz de La Palma, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo la solicitud también podrá presentarse en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda (<https://sede.gobcan.es/vivienda/>).

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Novena.- Acreditación de requisitos: documentación a acompañar a la solicitud.

La solicitud oficial debidamente cumplimentada se hará acompañar de copia de los siguientes documentos, salvo lo previsto en la base Décima:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de los distintos miembros de su unidad familiar y, en caso de que actúe a través de representante, la documentación acreditativa de dicha representación, conforme a los medios legalmente establecidos.

b) Certificado actual de empadronamiento del titular, expedido por el ayuntamiento correspondiente, acreditativo de alguno de los siguientes extremos:

--Estar residiendo en Canarias durante al menos los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de subvención.

--Haber residido en Canarias durante al menos quince años, en cualquier momento .

--Tratarse de un emigrante retornado.

c) Copia simple de la Escritura Publica de compraventa o contrato privado de compraventa. En el caso de que la superficie útil o construida de la vivienda, y/o su garaje y trastero, no figuraran en la escritura, acreditación de dicha superficie mediante tasación o certificado de técnico competente colegiado.

d) En el supuesto de vivienda protegida que se hubiera destinado con anterioridad al arrendamiento, copia de la declaración o calificación definitiva y del contrato o contratos de arrendamiento de los que haya sido objeto.

e) En el supuesto de viviendas libres de nueva construcción, copia de la licencia de primera ocupación, del certificado final de obra o de la cédula de habitabilidad.

f) Nota simple original actualizada del Registro de la Propiedad donde se hagan constar los datos necesarios para la localización de la vivienda subvencionada y la propiedad de la misma por parte del solicitante.

g) Alta de terceros, o solicitud de alta a terceros debidamente sellada por la entidad financiera, en los supuestos que se hubiera producido un cambio en el número de cuenta corriente.

h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Acreditación de requisitos: Incorporación de documentos obrantes en los archivos del Instituto Canario de la Vivienda:

A los efectos de acreditar los requisitos necesarios, la administración actuante procederá, de oficio, a la inclusión de los siguientes documentos obrantes en sus archivos:

a) Libro de familia, en su caso.

b) Escritura pública o contrato privado de compraventa

c) Tasación o certificado de técnico competente colegiado acreditativos de la superficie útil o construida de la vivienda, y en su caso del garaje y trastero, por no figurar los mismos en la escritura

d) Documento acreditativo de haber solicitado la subvención destinada a adquirentes de vivienda

usada que ostenten la condición de jóvenes, al amparo del plan de vivienda 2009-2012.

e) Alta de terceros, o solicitud de alta a terceros debidamente sellada por la entidad financiera.

f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la Agencia Estatal de la Administración tributaria que se hubiera presentado con la solicitud inicial.

Decimoprimera.- Reformulación de las solicitudes.

Podrá instarse del solicitante la reformulación de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 17 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Decimosegunda.- Criterios de valoración y baremo.

Uno. Los criterios que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes presentadas, así como el baremo aplicable, serán los que aparecen reflejados en el Anexo I, Criterios de Valoración de las presentes Bases.

Dos. Se considerarán como solicitudes iniciales denegadas aquellas presentadas al amparo del Programa de Ayudas a adquirentes de vivienda usada que ostenten la condición de jóvenes, presentadas al amparo del plan de vivienda 2009-2012, que no se hubieren concedido por falta de consignación presupuestaria suficiente, contando con resolución denegatoria por este supuesto, o hubieran resultado desestimadas en aplicación del silencio administrativo.

Tres. El Instituto Canario de la Vivienda clasificará los expedientes subvencionables en orden decreciente según la puntuación obtenida. En caso de empate en la puntuación, se utilizará para dirimirlo la fecha de presentación de la solicitud original en el Registro de entrada del Instituto. Si persistiera el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud de la presente convocatoria en el registro de este organismo autónomo.

Decimotercera.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Instituto Canario de la Vivienda, el cual recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y a través de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles subsane, y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- Valoración de las solicitudes, resolución y aceptación de subvención.

Uno. Una vez examinada la documentación e información suministrada se evaluarán las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en las bases y se emitirá informe con el resultado de la misma. Las Jefaturas de los Servicios competentes del Instituto Canario de la Vivienda, a la vista del informe elevarán la correspondiente propuesta conjunta de resolución provisional al Director de la mencionada institución.

Dos. El Director del Instituto Canario de la Vivienda dictará resolución provisional y notificará la misma a los interesados a través de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda, concediéndoles un plazo de **quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente de su publicación, para que presenten la aceptación expresa (Anexo II) y presenten certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la inscripción como nota marginal de la limitación de transmitir la vivienda subvencionada bajo ningún título sin previa autorización administrativa, durante un periodo de quince años desde la fecha de su adquisición, al precio máximo que corresponda en el momento de la transmisión a una vivienda de nueva construcción calificada como de régimen general básico, así como declaración responsable en la que se indique que la vivienda está siendo destinada a domicilio habitual y permanente de sus adquirentes desde la solicitud inicial de subvención, que constituye el requisito previo para participar en la convocatoria.

En el supuesto caso que el el plazo de 15 días no fuera posible la obtención de la certificación registral de las limitaciones, deberá presentarse la solicitud de inscripción marginal en el Registro de la Propiedad correspondiente, debiendo aportar la certificación en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución definitiva de concesión. En el supuesto de no presentar el certificado de la anotación marginal, deberá devolverse la subvención en su totalidad con los intereses legales devengados, desde la fecha de la resolución.

En el caso de que no se otorgue la aceptación y/o no se presente la certificación requerida, dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Tres. Si no se aceptase la subvención por alguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de resolución provisional, y existiera crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que no hubiera resultado beneficiaria en la propuesta de resolución provisional que siguen en orden de puntuación, el órgano instructor podrá incluir en la propuesta de concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al solicitante o solicitantes por orden de puntuación que reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no hubieran resultado beneficiarios en la propuesta de resolución provisional por haberse agotado la dotación presupuestaria. En este caso, se concederá a los nuevos beneficiarios, un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias y de la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda, de la resolución de concesión, para que presenten la aceptación expresa de la subvención y presenten certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de la inscripción como nota marginal de la limitación de transmitir la vivienda subvencionada bajo ningún título sin previa autorización administrativa durante un periodo de quince años desde la fecha de su adquisición, al precio máximo que corresponda en el momento de la transmisión a una vivienda de nueva construcción calificada como de régimen general básico, así como declaración responsable en la que se indique que la vivienda está siendo destinada a domicilio habitual y permanente de sus adquirentes desde la solicitud inicial de subvención, a desde la fecha de presentación de la primera solicitud de subvención que constituye el requisito previo para participar en la convocatoria.

En el caso de que no se otorgue la aceptación y/o no se presente la certificación requerida dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Cuatro. La propuesta de resolución provisional y concesión no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no hayan sido notificadas y aceptadas.

Decimoquinta.- Plazo máximo para resolver, medios de notificación y recursos.

Uno. Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda.

Dos. El plazo máximo para resolver será de tres meses y, en todo caso, antes del 30 de octubre de 2016. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Tres. La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) y en la sede electrónica del Instituto Canario de la Vivienda, dentro de los treinta días siguientes a su adopción, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Cuatro. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

Cinco. La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica anual de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación.

Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a las desestimadas las causas de su exclusión y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

El importe de la subvención a reconocer se calculará en función de los ingresos familiares ponderados en número de veces el IPREM del solicitante, a la fecha de la solicitud de la subvención, así como de la Normativa en virtud de la cual se presentó dicha solicitud, con arreglo al siguiente tenor:

A) Solicitudes presentadas entre el 3 de noviembre de 2009 y el 27 de abril de 2011

a) En el supuesto de que los ingresos no superen 2,5 veces el indicador IPREM, 6.400,00 euros.

b) En el supuesto de que los ingresos no superen 3,5 veces el indicador IPREM, 3.000,00 euros.

c) En el supuesto de que los ingresos no superen 4,5 veces el indicador IPREM, 1.500,00 euros

B) Solicitudes presentadas entre el 28 de abril de 2011 y el 8 de septiembre de 2012

a) En el supuesto de que los ingresos no superen 2,5 veces el indicador IPREM, 6.400,00 euros.

b) En el supuesto de que los ingresos no superen 3,5 veces el indicador IPREM, 3.000,00 euros.

Decimoséptima.- Incompatibilidad de ayudas.

Estas ayudas serán incompatibles con cualesquiera otras que con el mismo objeto puedan ser otorgadas por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Decimoctava.- Abono de las subvenciones.

Uno. Las subvenciones se abonarán una vez dictada la Resolución de concesión y abono, y previa aceptación y justificación por el beneficiario.

Dos. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

Decimonovena.- Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por el interesado, sin perjuicio de su aportación por el propio interesado a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152) . El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

Decimoctava.- Causas de reintegro y criterios de graduación.

Procederá el reintegro, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos y con las siguientes graduaciones:

a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentaron la concesión de la subvención.

c) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Reintegro del 100% cuando incumpla las obligaciones impuestas al beneficiario, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Reintegro del 100% cuando el beneficiario adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

f) Reintegro del 100% cuando el beneficiario no presente, en el plazo establecido, el certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la inscripción marginal, de acuerdo con lo previsto en la Base Decimocuarta Dos.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en cuanto a las infracciones y sanciones, los artículos básicos 59, 67, 68 y 69 del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 154 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésima.- Prescripción.

Será de aplicación, en cuanto al régimen de prescripción, lo establecido en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 153 de la Ley de Hacienda Canaria.

Vigésimoprimera.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que disponga la normativa de aplicación y, en particular, a las normas siguientes:

Normativa autonómica:

- Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canaria

Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.03), en cuanto a sus artículos básicos.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25.7.06), en cuanto a sus artículos básicos

Anexo I Criterios de Valoración

Puntuación de las circunstancias para determinar el orden de prelación de las solicitudes	Solicitudes denegadas por inexistencia de crédito adecuado y suficiente, o desestimadas por silencio administrativo, presentadas entre el 03/11/2009 y el 27/04/2011	2 PUNTOS
	Solicitudes denegadas por inexistencia de crédito adecuado y suficiente, o desestimadas por silencio administrativo, presentadas entre el 28/04/2011 y el 7/09/2012	1 PUNTO